

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2015-0978	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Bogotá, D.C., S2016 - 000834

29/09/2016

REFERENCIA: NURC: 1-2015-088240
 DEMANDANTE: LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN
 DEMANDADO: HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN
 VINCULADO: ASEGUROS L.E.C.

La Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, literal b), procede a emitir fallo dentro del proceso de la referencia, basado en las siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensión.

LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 52.989.657 de Bogotá, interpuso demanda en contra de HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN, con el fin de obtener el pago de la incapacidad laboral desde el 4 de abril al 4 de junio de 2013, expedida por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, ESE.

1.2. Trámite procesal.

Por auto calendarado el 26 de agosto de 2015¹, este Despacho inadmitió la demanda por falta de soportes documentales. Subsana en término, se dispuso su admisión mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015, así como se ordenando correr traslado de la misma a HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN, VINCULAR a ASEGUROS LEC y notificar a las partes. El citado auto fue notificado en debida forma a las partes según consta a folios 34 y 35 del expediente.

1.3. Pruebas.

El Despacho admite las pruebas que fueron aportadas al expediente por cada una de las partes dentro del término establecido en la medida de que no fueron tachadas de falsedad y gozan de presunción de legalidad.

1.4. Respuesta de ASEGUROS L.E.C.

LUIS ELMER CRUZ, Representante Legal de ASEGUROS L.E.C.², contestó la demanda afirmando que: (i) ASEGUROS L.E.C., pagó el valor de las cotizaciones de seguridad social en salud oportunamente; (ii) Solicitó que se declare improcedente la acción presentada contra ASEGUROS L.E.C., por lo anteriormente expuesto.

¹ Folio 9.

² Este Despacho consultó la página de Registro Empresarial de la Cámara de Comercio, obteniendo el certificado que acredita la Representación de la entidad vinculada en cabeza del señor LUIS ELMER CRUZ.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2015-0978	VERSIÓN	1

1.5. Respuesta de HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN.

HUMANA VIVIR en liquidación, se abstuvo de contestar la demanda, pese a haber recibido notificación por vía electrónica, según consta a folios 34 y 35 del expediente.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Problema Jurídico.

Se circunscribe a dilucidar si es procedente que HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN, y/o ASEGUROS L.E.C., proceda al reconocimiento y pago a la demandante de incapacidad laboral conferida del 4 de abril al 4 de junio de 2013, por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, ESE.

2.2. Marco Normativo.

El marco normativo que se tendrá en cuenta para dirimir la presente controversia es el siguiente: Código Sustantivo del Trabajo artículo 57 y 227, artículo 121 del Decreto 019 de 2012, artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, artículo 207 de la Ley 100 de 1993 y Decretos 1804 de 1999 y 047 de 2000.

2.3. Análisis del caso concreto.

En primer lugar, este Despacho encontró que la señora LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN, a la fecha de expedición de la incapacidad, se encontraba vinculada laboralmente con la empresa ASEGUROS L.E.C., relación que se desprende de las planillas de autoliquidación de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, vistas a folios 41 a 54 del expediente.

Seguidamente, se tiene que a la demandante le fue generada incapacidad laboral desde el día 04 de abril hasta el 04 de junio de 2013, certificado obrante a folio 8.

Es importante resaltar el papel de protector que desempeña el empleador frente a sus trabajadores, y como en virtud del contrato de trabajo, se erigen sobre éste, obligaciones de tipo laboral, y otras en su condición de cotizante directo, responsable de mantener vigente el vínculo entre sus trabajadores con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

En este sentido, no puede perderse de vista que la obligación de reconocer y cancelar las prestaciones económicas expedidas a trabajadores dependientes, está en primer lugar en cabeza de los empleadores, y posteriormente, cuando hayan satisfecho esta obligación, los mismos pueden solicitar ante la E.P.S de cada trabajador el reembolso de las prestaciones económicas. Las E.P.S., en un término de 15 días entrarán a verificar si dicha solicitud cumple con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, si ello fuere así ordenará realizar el respectivo reembolso, de lo contrario si no se cumple con lo estipulado por el Decreto negará la solicitud.

Lo anterior, permite diferenciar, un vínculo entre el trabajador como afiliado y el S.G.S.S.S., y un vínculo entre el trabajador dependiente y su empleador, toda vez que el trabajador dependiente siempre va a recibir el pago de sus prestaciones económicas en razón a la responsabilidad social derivada del contrato de trabajo.

En este punto se debe indicar que el empleador ASEGUROS L.E.C., vinculado a este proceso, no allegó en su respuesta la documentación requerida por este Despacho en auto de fecha 29 de octubre de 2015, con la que, en su condición de empleador, acreditará el pago de la incapacidad por

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2015-0978	VERSIÓN	1

enfermedad general solicitada por la trabajadora. (Copia del desprendible de nómina o recibo de pago de la incapacidad a la trabajadora).

En ese orden de ideas, al encontrar en este caso que ASEGUROS L.E.C., en calidad de empleador, incumplió con su deber de ser el primero en reconocer y cancelar las incapacidades, y, que quien está presentando la solicitud de reconocimiento y pago es la trabajadora; el sentido del fallo ordenará a dicho empleador, realizar el pago de la incapacidad.

Datos para la Liquidación:

SALARIO (IBC) 2013: \$ 589.500,00

TOTAL, DÍAS DE INCAPACIDAD: 60 DÍAS.

Para la liquidación de las incapacidades, debe darse aplicación a la Sentencia C-543-07 de 18 de julio de 2007, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, que condicionó la exequibilidad de dicha norma, bajo el entendido que el pago del auxilio por enfermedad no profesional, no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, pagado de manera proporcional a los días de incapacidad otorgados; tal como se presenta en esta solicitud, el valor a cancelar por parte del empleador corresponderá a:

$$\frac{\$589.500 \times 60}{30} = \$1.179.000,00$$

Con base en el análisis realizado, este Despacho ordenará al empleador ASEGUROS L.E.C., el reconocimiento y pago de las incapacidades deprecadas, en la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1.179.000,00) M/Cte., fruto de la aplicación matemática del artículo 227 del C.S.T., en concordancia con la Sentencia C-543 de 2007.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la pretensión incoada por la señora LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ABSOLVER a HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN, de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a ASEGUROS L.E.C., reconocer y pagar a favor de la señora LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN, la suma de un millón ciento setenta y nueve mil pesos (\$1.179.000,00) M/Cte., una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación por ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente al domicilio del apelante, el cual deberá presentarse en este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 30 numeral 1° del Decreto 2462 de 2013.

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFL02
	FORMATO	FALLO EXP. J-2015-0978	VERSIÓN	1

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito al señor LUIS ELMER CRUZ, Representante Legal y/o quien haga sus veces, de ASEGUROS L.E.C., a la señora LEIDA JIMENA TIQUE BAHAMÓN, ya identificada, y al representante legal de HUMANA VIVIR EPS, EN LIQUIDACIÓN, conforme al artículo 126 inciso 2 de la Ley 1438 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA ISABEL CAÑÓN OSPINA
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Proyectó: JP
 Revisó: SBI

